



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara, á las ocho de esta mañana, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora ha pasado la noche sin novedad y adelanta en su convalecencia.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de enero de 1857.—El Duque de Bailen.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. primer médico de Cámara, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora sigue sin novedad y en plena convalecencia, habiendo podido dejar el lecho por algunas horas. En atencion al estado completamente lisonjero de S. M., tengo la satisfaccion de decir á V. E., de acuerdo con los médicos de Cámara, que cesan desde ahora los partes diarios que he dado á V. E.»

Lo que con igual satisfaccion traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 27 de enero de 1857.—El duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Negociado 10.—Ganadería.—Circular.

El capítulo 6.º del reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos del reino, aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, inserto en la Gaceta del 9 de abril del mismo año, dispone lo siguiente:

Capítulo 6.º De las juntas locales de ganaderos y de los síndicos de ganadería.—Artículo 107. Los ganaderos de cada uno de los pueblos del reino se reunirán en junta, bajo la presidencia de su alcalde ó de un presidente especial, ganadero, donde así sea la costumbre, pero siempre con conocimiento de la autoridad local.—Art. 108. Será objeto de las juntas locales de ganadería: 1.º tratar de los negocios de particular interés del ramo en la localidad. 2.º La presentación, reconocimiento, restitucion y aplicacion de las reses extraviadas. 3.º Elegir procurador síndico local de ganadería. 4.º Acordar lo que convenga á la defensa de sus derechos comunes, fomento de la ganadería y observancia de las leyes y reglamentos de policía pecuaria.—Art. 109. Los ganaderos de dos ó mas pueblos que tengan entre sí mancomunidad de pastos ú otros derechos ó intereses comunes, también podrán reunirse bajo la presidencia de uno de los alcaldes de los

mismos pueblos ó del presidente especial de ganaderos, según lo dicho en el artículo anterior, para acordar lo que convenga á sus intereses comunes, debiendo asistir al menos el procurador síndico de ganadería de cada pueblo comunero, ú otro comisionado de sus ganaderos.—Art. 110. Los síndicos locales de ganadería desempeñarán dentro de su término municipal respectivo las funciones que tenían los procuradores fiscales de cuadrilla y son á saber: 1.º Celar y promover ante el alcalde y demás autoridades competentes la observancia de las leyes de policía pecuaria, la conservacion y arreglado disfrute de los pastos públicos, abrevaderos y majadas, y la defensa de los derechos ó intereses comunes de los ganaderos de su respectiva localidad.—2.º Entenderse con los visitadores de ganadería y cañadas de los partidos.—3.º Dar á estos funcionarios conocimiento de cuantos negocios afecten á los intereses generales de la ganadería.—4.º Finalmente, desempeñarán las demás atribuciones y obligaciones que les señalen las órdenes é instrucciones del ramo.—Art. 111. Las juntas locales y procuradores síndicos de ganadería, cumplirán con lo dispuesto en la circular de la presidencia, de 1.º de abril de 1851.»

Al insertarlo en este Boletín oficial, prevengo á todos los señores alcaldes de la provincia procedan inmediatamente al establecimiento de las Juntas locales de ganadería y eleccion de síndicos de que trata el anterior capítulo, fo mando el acta correspondiente que contendrá lista nominal de los ganaderos del pueblo respectivo, con expresion del número de cabezas de ganado que cada uno posea, manifestando las clases de lanar, cabrío, yeguar, vacuno y de cerda, cuya acta remitirán directamente á la presidencia de la Asociación general de ganaderos sin perjuicio de la relacion que han de enviar al visitador principal de ganadería y cañadas de la provincia para la estadística general de la misma.

No creo deber llamar la atencion acerca de la gran necesidad y utilidad de que se instalen las espesadas Juntas sin pérdida de tiempo; los señores alcaldes lo comprenderán perfectamente al tener en cuenta que forma la mayor riqueza de nuestro suelo la industria agrícola y pecuaria, agregándose hoy á estas consideraciones los deseos que debemos abrigar todos de que sea representada dignamente en el concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas, que ha de celebrarse en Paris desde el 1.º al 10 de junio del corriente año.

Madrid 26 de enero de 1857.—Carlos Marfori. 3

Los sugetos espesados á continuacion se presentarán en la depositaria de este Gobierno á las doce del día 4 del mes de febrero próximo, con objeto de percibir varias cantidades que se les quedó adeudando procedentes de alcances por el concepto de vestuario de los extinguidos salvaguardias de esta capital, á cuyo cuerpo pertenecieron; en la inteligencia que de no efectuarlo en el término indicado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Sugetos arriba citados.

Andrés Salvador.
Antonio Amorós.

Manuel Giraldos.
Ginés Vidal.
Nicanor Noales.
Fulgencio Polo.
Vicente Peinado.

Por Real orden de 20 del corriente, expedida por el ministerio de la Gobernacion del reino y comunicada á este Gobierno de provincia se dice la siguiente:

Excmo. Sr.: Habiéndose verificado en el año 1855 una impresion escensiva de cédulas de vecindad, y deseando la Direccion general de Rentas estancadas evitar á la Hacienda gastos inútiles, ha dispuesto que se habiliten para el corriente año las que hubiesen sobrado del anterior. Enterada la Reina (que Dios guarde) se ha dignado resolver que en todos aquellos documentos que hayan de distribuirse, haga V. E. que se escriba *Valga para el año 1857*, tomando las precauciones convenientes para que esta circunstancia no de lugar á fraudes. Al mismo tiempo me ha prevenido S. M. que recomiende á V. E. el mas exacto cumplimiento de cuanto sobre distribucion de cédulas de vecindad está mandado; en la inteligencia de que para fin de febrero próximo debe V. E. dar cuenta á este ministerio de haberse llenado aquel servicio con expresion del número de cédulas de cada clase que se hayan entregado á los particulares de esa provincia. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 25 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Vigilancia.—Seccion central.

En la noche del 16 del corriente fueron robadas de la iglesia de Chinchon las alhajas siguientes:

«Dos crismeras de plata, una concha de idem, un salero de idem que habia en el cuarto bautismal, una reliquia grande de Santa Francisca, otra de San Blas pequeña de bronce y otra idem un poco mayor, una corona de plata de poco peso de Nuestra Señora del Carmen, otra como la anterior de Nuestra Señora de la Asuncion, otra idem mas pequeña de Nuestra Señora de la Paz, una patena de plata sobre dorada, un viril de lo mismo, una cruz pequeña de bronce, dos cetros de plata, de la cofradía sacramental, otros dos de idem de Nuestra Señora de la Antigua, un caliz de plata con su patena y cucharilla de lo mismo, una cajita de plata sobredorada para el Viático, una cruz pequeña de plata para dar á besar á los enfermos.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín para conocimiento de los delegados de mi autoridad de esta provincia, y les prevengo practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de dichas alhajas como para la captura de los autores del robo, poniéndolos á mi disposicion en el caso de ser habidos, dándome parte de cuantas investigaciones hayan verificado.

Madrid 25 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

A las dos de la tarde del 12 del corriente fué robada una caballería mular, cuya reseña

á continuacion se espresa, en la villa de Torrelaguna, á Gregorio Martín, vecino de Torreguero, según parte que ha dado á este gobierno el alcalde de dicha villa; y como hayan sido infructuosas cuantas diligencias ha practicado en su busca la espresada autoridad, he acordado anunciarlo en este Boletín, previniendo á los delegados de la misma procedan á la averiguacion del paradero de dicha caballería, así como á la detencion de los ladrones caso de ser habidos, poniéndolos á mi disposicion, dando parte á este gobierno de provincia del resultado de las investigaciones que verifiquen.

Reseña de la caballería.

Un macho mohino, su pelo negro, alza da como de seis cuartas poco mas ó menos, herrado de las dos manos, con aparejo redondo.

Madrid 26 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Sebastian Vilarrell, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse La que truena, sita en La Porrilla, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al Norte con la mina Las Angustias; Mediodía La Cazadora; Saliente la casa de dicha sociedad, y P. jurisdiccion de Horcajo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 22 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Francisco Sales de Fuentes, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse La Constantina, sita en la Cimarra, término y distrito municipal de Cadalso, lindando al S. con arroyo del Pago y la mina Perla; M. con tierra de Santos Arenas, y P. y N. tierra de Antonia Garcia; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este día admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857.—Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Francisco Fernandez, para registrar una mina de hierro argentífero ferruginoso, que ha de ll-

marse Clarita, sita en el cerro de los Robledillos, término y distrito municipal de La Acebeda, lindando al Saliente tierra de Antonio Montoya; Poniente comun de vecinos; Mediodía tierra de Lucio Montoya, y Norte tierra del comun; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Diego Diaz Marta, para registrar una mina de metal ferruginoso, que ha de llamarse S. Diego, sita en la dehesa de la Retuerta, término y distrito municipal de Pinilla, lindando al S. y M. con rio de Lozoya; N. con dehesa del rio Sequillo, y Poniente con Prado nuevo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado Reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Matias Sanz, para registrar una mina de plata y otros metales, que ha de llamarse El Invierno, sita en el Mailla, término y distrito municipal de Horcajuelo de la Sierra, lindando al Norte con el barranco del Mailla; M. barranco del Zarzoso; Saliente jurisdiccion de Montejo, y Poniente con el corral de José Sastre; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Clemente Deagando, vecino de Lozoya, para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Aurora, sita en la Cerrada del Zarzal, término y distrito municipal del citado Lozoya, lindando al Norte con arroyo, al Sur con tierra de Cándido Vicente, al Saliente con la misma tierra, y Poniente con posesion de D. Domingo del Magues; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del citado reglamento.

Madrid 22 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

En vista del resultado que ofrecen los expedientes de minas que á continuacion se insertan, he tenido á bien declarar con decre-

tos de 11 y 22 del actual, la consiguiente caducidad de derechos sobre las mismas, con arreglo á la ley.

Madrid 20 de enero de 1857. — Carlos Marfori.

Por falta de terreno franco.

La mina Orenca, en término de Ciempozuelos, registrada por D. Lorenzo Gonzalez.

La Calva, en Horcajuelo, por Doña Deogracias Saldias Irigoyen.

Lucía, en Pinilla del Valle, por D. German Zur Nieden.

Infanta, en Tieltos, por D. Pedro Villa.

La Dominica, en Somosierra, por D. Domingo Ruiz.

El Pilar, en Chinchon, por D. Márcos Bernardini.

Mataclunches, en id., por el mismo.

Ya no hay mas, en id., por el mismo.

La Bayonesa, en id. y Ciempozuelos, por D. Juan Antonio Gonzalez.

Santa Bárbara 2.ª, en Horcajuelo, por D. Cristobal Cano.

Por falta de mineral.

Solitaria, en Burtarviejo, por D. Donato Vera.

San Patricio, en id., por D. José Maria Rornero.

San Juan, en id., por el mismo.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circular.

Habiendo observado esta Administracion principal por los expedientes de subastas para la venta al por menor con la esclusiva que á la misma se han remitido para su aprobacion, que los ayuntamientos, en su mayor parte, no han comprendido el verdadero sentido de los artículos 200 y 207 de la Instruccion para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos, he creido de mi deber publicar la presente circular á fin de que haciéndose cargo de lo que á continuacion se espresa relativo á las subastas con la esclusiva, no vuelva á entorpecerse la tramitacion de los respectivos expedientes con grave perjuicio del servicio de que se trata; en su vista todos los municipios y secretarios de las mismas deben tener presente.

1.º Que solo los pueblos que tengan menos de 500 vecinos y que no estén situados en carreteras generales, son los que pueden optar por la facultad de la esclusiva al por menor de los artículos prescritos en el artículo 13 del Real decreto de 15 de diciembre del año último, á saber: vino, aguardiente, aceite y carnes.

2.º Que segun la Instruccion deben celebrarse dos subastas; en la primera solo se admitirán proposiciones que tiendan únicamente á cubrir la cantidad señalada á la especie vendida al precio fijado por el ayuntamiento: y en la segunda, tampoco se admitirán mas pujas que las que se encaminen á mejorar en favor de los consumidores el precio fijado á la especie en el anterior remate por la misma municipalidad. Por ejemplo, se remata el artículo del vino; la cantidad señalada á esta especie es la de 2,000 rs.; el precio fijado por el ayuntamiento es á razon de 48 céntimos el cuartillo. Pues bien, en el primer remate solo se admitirán proposiciones dirigidas á cubrir la cantidad de los 2,000 rs., y cubierta que sea se dará por concluido el acto; en el segundo tomando por base la misma cantidad de los 2,000 rs., que fue la que el ayuntamiento señaló á la especie, y que quedó cubierta en el primer remate, se admitirán pujas en baja del precio de los 48 céntimos, adjudicándose la subasta en favor del que hiciere la proposicion mas beneficiosa al consumidor.

3.º En los pliegos de condiciones para la subasta que se lleva hecho mérito, se consignarán ademas de las generales, las que prescribe el art. 201 de la citada instruccion, teniendo presente lo que dice el 202 de la misma para los casos en que puedan y deba tener aplicacion.

4.º y último. Habiendo obtenido esta Administracion, en virtud de la premura del tiempo, de la Excm. Diputacion provincial,

que la misma pueda proceder á aprobar esta clase de expedientes sin que traigan el requisito de la correspondiente concesion que de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del referido Real decreto debia otorgar aquella, los ayuntamientos cuidarán de remitirlos directamente á esta oficina, acompañando acta en que conste el convenio de un número de vecinos duplo del de los concejales, en el cual deberán hallarse representadas las clases que determina el precitado art. 15. Asimismo deberán acompañar un certificado que expedirá el secretario de ayuntamiento y autorizará el alcalde y procurador síndico, en el cual constarán tambien las circunstancias prescritas en el art. 199 de la Instruccion. —Demetrio Astudillo.

Ignorándose la residencia de los herederos de D. José Serra, que parece falleció en esta córte á fines del mes de abril del año próximo anterior, se les invita por el presente, para que en el término mas breve se presenten en el negociado de hipotecas de esta Administracion, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto principal de la derecha, á fin de enterarles de un asunto que les concierne; en el concepto que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de enero de 1857. —Demetrio Astudillo.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En virtud de orden de la Direccion general de Rentas estancadas se saca á pública subasta la adquisicion de ochocientas arrobas de carbon de encina que se conceptúan necesarias para el presente invierno en las oficinas de este establecimiento bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.ª La fábrica compra ochocientas arrobas de carbon.
- 2.ª El contratista entregará las ochocientas arrobas de carbon en las épocas y porciones que se le pidan de su cuenta y riesgo en esta fábrica.
- 3.ª El carbon ha de ser de encina sin mezcla alguna de piedra ni tierra y de canutillo grueso y sin parte alguna de cisco.
- 4.ª El pago de dicho carbon se verificará por la pagaduría de esta fábrica en proporcion que las entregas se ejecuten.
- 5.ª El tipo para la subasta será el precio que resulte haber tenido este género en el mercado el dia anterior, segun los partes de los periódicos oficiales, recayendo las pujas á la baja de dicho precio.
- 6.ª Para tomar parte en la licitacion se justificará haber depositado en la Caja general de depósitos la cantidad de mil reales en efectivo.
- 7.ª El contratista que fuese afianzará este servicio con 2,500 rs. vn. en igual forma que lo hizo para la licitacion, cuya suma no podrá serle devuelta hasta la conclusion y cumplimiento del contrato á satisfaccion de los gefes.
- 8.ª El contratista otorgará escritura formal y solemne para que se haga efectiva su responsabilidad por cualquiera falta en lo estipulado en este contrato la cual se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo con arreglo al artículo catorce de la ley de contabilidad, y por último contendrá la cláusula de renuncia de todo fuero ó privilegio particular, procediéndose desde luego contra la cantidad depositada y los demas bienes del contratista: quedando ademas obligado á pagar los demas gastos del expediente asi como la escritura que otorgue.
- 9.ª Verificado el remate se devolverán los demas depósitos á los licitadores concurrentes excepto al mejor postor.
- 10.ª La subasta tendrá efecto al terminar los treinta dias de la publicacion del anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de la provincia en el despacho del Administrador gefe de esta fábrica con mi asistencia y la del escribano del establecimiento por pliegos cerrados, segun el modelo que se estampa á continuacion.
- 11.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones igualés se procederá á nueva licitacion, en la que no podrán tomar parte mas que los segetos que hubiesen causado el empate.

Los pliegos se recibirán el dia de la subasta hasta las doce de su mañana, á cuya hora se celebrará el remate.

Madrid 22 de enero de 1857. — El administrador gefe, Alfonso de Contrera.

Modelo de proposicion.

Yo, F. de T., me obligo á entregar en la Fábrica nacional de tabacos de Madrid ochocientas arrobas de carbon al precio de arroba en las cantidades y épocas en que por dicho establecimiento se me piden, con succion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del dia....

Madrid de de 1857.

Firma del interesado.

En virtud de orden de la Direccion general de rentas estancadas, se saca á pública subasta el suministro de papel floretón que por término de dos años pueda necesitar esta fábrica para envolver los atados de cigarros mistos y comunes que produzcan sus talleres, bajo las siguientes

Condiciones.

- 1.ª La Hacienda contrata por término de dos años, á contar desde el dia en que se haga saber al rematante la aprobacion del servicio, la adquisicion de 6,800 resmas de papel floretón, de la calidad y circunstancias que comprenden las muestras unidas al expediente, ó mejor, debiendo contener cada resma 500 pliegos útiles: de ellas 1,600 se regulan de consumo para envolver la elaboracion de los cigarros mistos, y las 5,200 restantes para la de comunes.
- 2.ª Los dimensiones de las dos marcas de papel que preceden han de ser de 23 pulgadas castellanas de largo por 18 pulgadas de ancho en el pliego destinados para los cigarros mistos, con el peso limpio cada resma útil de 13 libras, ocho onzas; y con respecto para el destinado para cigarros comunes, de 22 pulgadas de alto por 15 pulgadas y dos líneas de ancho, con el peso limpio cada resma útil de diez libras castellanas.
- 3.ª Si la fábrica de tabacos de esta córte necesitara mayor número de resmas de papel que las calculadas para el periodo designado en la condicion 1.ª, será obligacion del contratista el facilitar al mismo precio de contrata las que se le reclamaren; pero si por reforma de la Renta, ó por cualquiera otra causa, no fuesen precisas algunas de las que se solicitan para el consumo de la totalidad que señala la antedicha condicion 1.ª, no tendrá derecho el contratista á que se les reciban las que marca, y será obligacion del administrador jefe de la precitada Fábrica, el señalar próximamente el número de las que pueda recibir, dándole el oportuno aviso con cuatro meses de anticipacion.
- 4.ª El papel ha de ser precisamente elaborado en el reino, y cada resma ha de entregarse desde luego subdividida en manos de 50 pliegos, abrazados con una tira de papel ó un cordelito que facilite las operaciones de reconocimiento para su admision y uso interior del establecimiento.
- 5.ª El contratista ha de facilitar el género en la localidad que la fábrica le designe, á cuyo fin, por el gefe de la misma se le dirigirán los convenientes pedidos de las cantidades que conceptúe oportunas, para llenar mensualmente el servicio á que se destina el artículo con dos de anticipacion; pero si no cumpliese la entrega en el plazo marcado, se procederá desde luego á su compra por dicho funcionario, bajo la responsabilidad de aquel, dándole aviso ó á su representante para que asista si gusta al acto.
- 6.ª Será de cuenta del mismo su conduccion y entrega, sin que tenga derecho á reclamar abono de gastos ni indemnizacion de ninguna especie por accidentes imprevistos, robos y averías, pues únicamente ha de percibir el precio que por cada resma se estipule en el remate.
- 7.ª Las tablas, cuerdas y arpilleras con que se han de presentar las balas ó tercios de cada clase de papel quedarán á beneficio del establecimiento.
- 8.ª El reconocimiento del papel se hará por uno de los inspectores de labores de la fábrica, á presencia de los gefes de la misma, y el que se deseché por no estar arre-

glado en calidad y dimensiones á las muestras, será repuesto en el acto por el contratista, sin que tenga opcion á reclamacion alguna.

9.º El pago de las resmas de papel que presente y se le reciban al contratista por contener todos los requisitos estipulados en el convenio, se efectuará mensualmente por la pagaduría de la fábrica como gasto ordinario del establecimiento con las formalidades de instruccion, prévia la oportuna cuenta justificada que se le exigirá al mismo.

10. No se admitirá proposicion que esceda del tipo de 18 rs. vn. que se designa á la baja por cada resma indistintamente.

11. La subasta tendrá efecto en el despacho del administrador gefe de la Fábrica de tabacos de esta corte, á presencia del mismo, del contador del establecimiento y escribano del mismo, á las doce del dia siguiente en que se cumplan ó trascurren los 30 dias que designa el art. 2.º del Real decreto, fecha 27 de febrero de 1852, para la publicacion del servicio en la Gaceta oficial, Boletin de la provincia y en el Diario de avisos de esta capital, quedando adjudicado el remate préviamente en la persona que mas ventajas proponga, interin recibe la aprobacion de la superioridad.

12. Las proposiciones para tomar parte en la licitacion se presentarán con media hora de anticipacion al acto del remate, en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, suscritas por letra y no en guarismos, y autorizadas con la firma del licitador, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas, modificacion de condiciones, protestas, mejoras sobre el precio mas beneficioso que se presente, ú otras de igual naturaleza.

13. Si abiertos los pliegos hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá de nuevo la licitacion pública por espacio de un cuarto de hora en igual forma, teniendo solo derecho á tomar parte en ella los firmantes de aquellas.

14. Para ser licitador se ha de acompañar con el pliego el documento que acredite haber ingresado, como depósito preventivo, en la Direccion general de la Caja de depósitos, la cantidad de 10,000 rs. vn., los cuales se devolverán en el acto á todos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

15. No se admitirán, por ventajosas que fuesen, proposiciones por personas menores no autorizadas por la ley para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas por causa criminal, ó comprendidos en cualquiera de los casos que producen inutilidad con arreglo á lo establecido en el Código de comercio.

16. El sugeto á cuyo favor quede el remate ampliará el depósito de que trata la condicion 14 á la suma en metálico de 30,000 reales vn., ó su equivalente en títulos del 3 por 100 consolidado, diferido ó en acciones de carreteras por via de fianza, para responder del cumplimiento del servicio que contrae.

17. El contrato no tendrá efecto hasta que el Gobierno de S. M. le dispense su aprobacion, y los gastos que se originen en la formacion del expediente de subasta, otorgamiento de la escritura y sus copias serán de cuenta del rematante. Asimismo quedará sugeto el contratista, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren para el mejor cumplimiento de este servicio, á lo que para estos casos disponen los arts. 5.º, 10 y 11 del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

18. La Hacienda pública, por virtud de esta subasta, se obliga á satisfacer á la persona en quien recaiga el importe de las entregas que efectúe en la forma establecida por las anteriores condiciones; y el rematante á su vez por medio de la escritura pública que despues de celebrada aquella se otorgará, queda sugeto á responsabilidad material, y á esta afecta el importe de su fianza siempre que no satisfaga los pedidos que se le dirijan en el término anteriormente marcado, cuando el género no reuna las condiciones que se exigen y contienen los tipos exhibidos, ó cuando por esta causa den lugar á que falte el surtido competente, siempre que se le hubiera reclamado convenientemente, cuya responsabilidad se exigirá por via de apremio y procedimiento administrativo conforme á lo que previene el art. 11 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850, con

renuncia absoluta de todo fuero y privilegio particular.

Madrid 24 de enero de 1857.—El Administrador jefe.

Modelo de la proposicion.

D. N.... vecino de.... y que reunecuan- tas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta del gobierno núm..... fecha..... y en el Boletin oficial de la provincia número..... fecha..... y de las demas condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicacion en pública subasta del papel floretón que la fábrica de tabacos de esta corte pueda necesitar en el periodo de dos años para envolver los atados de cigarrros que produzcan sus talleres, se comprometo á entregar cada resma del referido articulo, en la marca grande y chica indistintamente, bajo las condiciones espresadas, por el precio de..... rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de la ciudad de Alcalá de Henares y Presidencia de la Junta carcelaria del partido judicial de la misma.

Circular.

Por la circular que dirigí con fecha 17 del actual, inserta en el Boletin oficial de la provincia, núm. 950, correspondiente al dia 19 de este mismo mes, se convocaba á junta general del partido para el dia de ayer 25, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta ciudad, y apesar de lo terminante de dicha convocatoria, tuve el disgusto de que solo concurriesen cuatro ó cinco representantes de los ayuntamientos del partido, por lo que no pudo tener efecto la junta; y á su consecuencia, he señalado nuevamente para celebrarla el miércoles de la semana próxima, 4 del inmediato febrero, á las diez de su mañana en la casa consistorial de esta ciudad, esperando de los Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos del partido nombren sus respectivos representantes que con la oportuna credencial concurren á la citada junta el referido dia 4 de febrero próximo, hora y sitio señalado, á fin de examinar la cuenta general de gastos é ingresos del año actual, segun lo superiormente mandado, determinar lo que corresponda respecto al aumento de socorros que repetidas veces tienen solicitado los presos pobres, y demas negociados que ocurran. Espero que los señores alcaldes y ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de esta ciudad, á quienes me dirijo, cumplan con lo que dejo prevenido; en la inteligencia de que con los representantes que concurren, se despacharán en el citado dia 4 de febrero próximo los negociados de que queda hecho mérito, y elevaré á conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia los pueblos que hayan faltado, á los efectos que S. E. tenga por convenientes, y salvar por este medio la responsabilidad que por dicha superioridad pudiera exigirseme.

Alcalá de Henares 26 de enero de 1857.—Manuel Ibarra.—Sres. alcaldes y ayuntamientos de los pueblos del partido judicial de Alcalá de Henares.

Al arrendamiento de la casa taberna de San Sebastian de los Reyes se admite la décima sobre la cantidad de 1,100 rs. y el 25 por 100 al de la huerta del Pilar de arriba sobre la de 1,000 rs., ambas fincas de sus propios, y el segundo remate de ellas se celebrará el domingo próximo 1.º de febrero á las diez de su mañana.

Se halla hecha postura y rematados los ramos de vinos en 28,000 rs.; del aguardiente y licores en 10,020 rs., y el del aceite en 6,004 rs.; y se señala para el remate de la décima el dia 1.º de febrero próximo á las once de su mañana, en la sala capitular de su ayuntamiento, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria del mismo.

En la villa de Santorcaz, se sacan á pública subasta (con autorizacion competente) por un año, las tierras del Parral y Mingo-guerra, que se hallan cumplidas; é igualmente se subasta el molino aceitero por el tiempo que dure la elaboracion de la cosecha presente, todo perteneciente á los propios; habiendo señalado para sus remates los domingos 1.º y 8 de febrero próximo de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial, bajo las condiciones del pliego; lo que se avisa llamando licitadores.

Ayuntamiento constitucional de Alocen, provincia de Guadalajara.

Se halla vacante el partido cerrado de médico-cirujano titular de esta villa, por traslacion del que lo obtenia á Madrid: su poblacion es de 120 vecinos; su dotacion 70 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo en las heras; 4,000 rs. pagados por el ayuntamiento por trimestres vencidos, y 10 reales por la asistencia á cada parto. Estará á cargo del facultativo la asistencia de medicina y cirugia á todo el vecindario, escepto al señor cura párroco, que pagará por ajuste separado, como igualmente los golpes de mano airada, sífilis y vacuna: estará libre de toda contribucion, escepto la de subsidio industrial. El agraciado otorgará la competente escritura, que no bajará por lo menos de un año el tiempo del contrato.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Sr. alcalde de la misma hasta el dia 15 del próximo febrero, en el que se proveerá, en las que manifestarán su estado.

Alocen 12 de enero de 1857.—El alcalde, Melchor Moreno.—El secretario, Manuel Mellana.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Se hallan vacantes las escuelas de primeras letras de los pueblos de esta provincia que se espresan á continuacion, los cuales deben proveerse por oposicion en las que tendrán efecto en el mes de mayo próximo, segun está mandado.

Lo que por acuerdo de esta comision se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de enero de 1857.—Vicente Cuadrupani, secretario.

Escuelas de niños.

San Lorenzo.—Su dotacion 12 rs. diarios y casa.

Cercedilla.—Su dotacion 3,330 reales anuales, casa y seis carros de leña muerta.

Valdemoro.—Su dotacion 3,300 reales anuales y casa.

Escuelas de niñas.

Colmenar de Oreja.—Su dotacion 2,667 reales anuales, 400 para casa y retribuciones de las niñas.

Estremera.—Su dotacion 2,200 reales anuales, casa y retribuciones de las niñas. 3

Se hallan vacantes los cargos de maestro y maestra de primeras letras del pueblo de Daganzo de arriba, dotados el primero con 2778 rs. anuales, casa, retribuciones de los niños y el cuarto de los sabados, y el segundo con 1,333 rs. anuales, casa retribuciones de las niñas y el cuarto de los sabados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de un mes, en la secretaria de esta comision, sita en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle de Luzon; debiendo advertir que en igualdad de circunstancias será preferido un matrimonio que reuna las cualidades necesarias para el desempeño de dichos cargos.

Madrid 21 de enero de 1857.—Por acuerdo de la comision, Vicente Cuadrupani, secretario.

Providencias judiciales.

El licenciado D. Felipe Antonio de Arruche, juez de primera instancia del partido de Torrelaguna, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes del finado Antonio Darsé, na-

tural de Sirán, departamento de Chantán en el vecino imperio francés, á fin de que se presenten en este juzgado y por la escribania numeraria del que refrenda, en el término de treinta dias, á mostrarse partes si lo tienen por conveniente en la causa que se instruye con motivo del fallecimiento del Antonio en el pueblo de Lozoyuela de este partido, al paso por el mismo en direccion á su pais; como asi bien para que recojan los efectos y dinero que aquel ha dejado, y les pueda corresponder, pues en otro caso se sustanciará dicha causa por sus trámites hasta definitiva, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á veinte y tres de enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

El licenciado D. Antonio de Arruche, juez de primera instancia del partido de Torrelaguna, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias á D. Galbet Meri, natural de Burdeos en el vecino imperio de Francia, para que se presente en este juzgado á mostrarse parte en la causa criminal que se sigue contra Rufino Lara, natural de la Cabrera, por haberle exigido al don Galbet 14 rs. vellon en la carretera de Irun la tarde del dia 26 de diciembre último; en la inteligencia, que si lo tiene por conveniente se le administrará justicia y en otro caso se seguirá dicha causa por sus trámites hasta definitiva.

Dado en Torrelaguna á veinte y uno de enero de mil ochocientos cincuenta y siete.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado Justo Fernandez.

BOLSA.

Ayer hubo poca animacion. El consolidado, durante Bolsa, se ofreció á 38-20; pero á última hora no se daba menos de 38-25, á cuyo cambio se hicieron dos transacciones.

La diferida se publicó á 24-45, y una hora despues de cerrada se ofrecia á 24-42, habiéndose hecho una operacion á 24-40.

La amortizable de primera ha hallado dinero á 11-60, y la de segunda á 6-85, y la deuda del personal á 11.

Las acciones de la sociedad del Crédito moviliario se han publicado á 2,110.

Los demas valores continúan sin alteracion.

Cotizacion del 27 de enero de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 5 por 100 consolidado, precio no publicado, 38,20 c.

Idem del 3 por 100 diferido, id. publicado, 24-45.

Amortizable de primera, id. 11-60. d.

Idem de segunda, id., 6-85

Deuda del personal, id., 11 d.

Acciones de carreteras al 6 por 100 anual.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de á 4,000 rs., id. 87. p.

Idem de á 2,000 rs., id., 89.

Idem de 1.º de junio de 1851 de á 2,000 reales, id., 86-25.

Idem de 31 de agosto de 1852 de á 2,000 reales, id., 85-50 p.

Acciones del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 105 d.

Idem del Banco de España, id. 132. d.

Sociedad española mercantil é industrial acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, idem, 1,920 reales. p.

Compañía general de crédito en España, acciones de 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1,940 rs.

Sociedad general de Crédito moviliario Español, acciones de 1,900 rs. id. no publicado, 2,110 rs.

CAMBIO.

Londres á 90 dias, 50-55

Paris á 8 dias, 5-25. p.

Plazas del reino.

Albacete, par. Lugo, 3/4.
Alicante, 1/4 d. Málaga, 1/4
Almería, par. Murcia, par.

PARTE NO OFICIAL.

FERRO-CARRILES PENINSULARES.

Ferrocarril de Belmez á Córdoba.— Sabemos que los interesados en esta empresa han cumplido la condicion del art. 11 de su ley de concesion, segun la cual debian completar el depósito de 626,544 rs. vn. fijado como garantía.

Ya habria obtenido la empresa todos los adelantos que necesita si el estado del tiempo en las regiones que atraviesa la línea les permitiera enviar allí ingenieros y trabajadores. Segun nuestras noticias dentro de muy poco tiempo empezarán con gran actividad los trabajos en toda la línea.

Ferrocarril de Sevilla á Jerez y Cádiz.— Ya han comenzado las obras de este ferrocarril por la parte de Jerez, y con ellas empieza á abrirse una nueva senda de prosperidad y de riqueza para las provincias de Andalucía. Los trabajos emprendidos ocupan y aun gran número de brazos, proporcionando á la clase proletaria elementos de vida, que son hoy de un valor inestimable.

De este beneficio estan ya gozando varios pueblos de la provincia de Sevilla, en cuyo territorio han comenzado hace tiempo las obras de esplanacion.

Si acontecimientos imprevistos no vienen á interrumpir la rápida marcha de aquellas obras, es seguro que antes de dos años podrán recorrer las locomotoras la distancia que media entre Jerez y Sevilla.

Queremos calcular hoy los productos que el camino de hierro de Sevilla á Cádiz puede rendir, puesto una vez en explotacion; pretender fijar su movimiento y las ventajas comerciales que traerá á los pueblos del tránsito, es absolutamente imposible; pero bien puede asegurarse que esta empresa superará las mas lisonjeras esperanzas. Los que recuerden el movimiento que habia hace seis años entre Cádiz y Jerez, y vean el que actualmente proporciona el ferrocarril, podrán juzgar lo que será esta via cuando Cádiz no diste mas que tres horas de la populosa Sevilla, y cuando este viaje se haga con toda la comodidad y baratura que sea consiguientes á la naturaleza de las vias férreas.

Ferrocarril vizcaino.— El trazado del ingeniero señor Santa Cruz, que partiendo de Bilbao ó sus inmediaciones, termina en Miranda de Ebro, es el elegido para construir el ferrocarril vizcaino, pero se ha sometido al examen de la Diputacion general y señores de las comisiones encargadas de tan importante negocio, un pensamiento que merece, á nuestro modo de ver, ser estudiado con detenimiento.

Trátase de si seria mas conveniente al país que en vez de seguir el trazado del señor Santa Cruz en toda su estension hasta terminar su empalme con la línea general del Norte en Miranda, se adoptase el mismo trazado hasta superar la cordillera de montañas que corre desde Gorbella al monte de Santiago, y que de sus vertientes meridionales se dirigiese á Vitoria, atravesando el valle de Zuya.

Apóyase este pensamiento en que dominada la altura de los montes próximos á Unzá, que es lo mas difícil del trazado del señor Santa Cruz, puede dirigirse la via con mas facilidad hácia Vitoria que hácia Miranda, porque el terreno presenta menos accidentes, y la distancia es mucho mas corta, pues apenas distan aquellos montes desde Vitoria tres leguas y media, y de Miranda se separan al menos ocho leguas.

De hacerse el empalme en la capital de Alava, resultará que desde las vertientes meridionales de la mencionada altura hasta el Ebro haya un trayecto de nueve y media leguas, es decir, una y media mas que marchando directamente á Miranda; pero en compensacion se utiliza de seis leguas de la via general del Norte que deberá pasar por Vitoria, y no tendria que construir las empresa vizcaina; se economizan pues al menos la construccion de cuatro y media leguas en terrenos bastante quebrados y accidentales, cuyo coste no bajaría de doce millones de reales, de los cuales les corresponde abonar la tercera parte.

Las relaciones comerciales que median hoy entre Vitoria y Bilbao, saldrán tambien altamente perjudicadas con el proyecto adoptado, pues las 11 leguas de camino que existen entre ambas poblaciones se convertirán en 25 pasando por Miranda, lo que aumentará considerablemente el precio de los transportes, y el precio de la travesía.

Segun parece, cuando el ingeniero Sr. Santa Cruz trazó el trayecto desde Miranda á Bilbao por Subijana de Murillas, valle de Cuartango, Orduña, Amurrio, etc., se trataba de que la línea general del Norte seria por aquella provincia, tocaria en Zorzoza y en la merindad de Durango, y pasaria al través de las montañas de Guipúzcoa hasta la villa de Irun; pero hoy la posicion es distinta. La línea general del Norte se dirige desde Miranda á Vitoria, y desde esta ciudad á Alsena, pueblo de Navarra, para desde allí introducirse en Guipúzcoa.

Esperamos tener mas pormenores sobre este interesante asunto para formular una opinion definitiva y comunicársela á nuestros lectores. (*Gaceta de los caminos de hierro.*)

MISCELANEA.

Un periódico de Paris anuncia que las mareas mas grandes de este año serán las del 26 de febrero, 27 de marzo, 25 de abril, 5 de setiembre, 5 de octubre y 3 de noviembre, es decir, las que corresponden á un dia y medio despues del plenilunio y el novilunio en el tiempo de los equinoccios.

La mayor será la del 27 de marzo, que podrá causar grandes daños en las costas, si va acompañada de fuertes vientos de Oeste. En Brest la mayor altura del mar sobre su nivel medio será de 5 metros y 66 centímetros. (*Gaceta.*)

La sociedad del Mediterráneo ha concebido el proyecto de establecer una línea telegráfica hasta la Australia. Este proyecto viene á ser una prolongacion de la línea telegráfica que tendrá dos principales ramales, á saber: el septentrional á Cavour y Cache-mir; el meridional, que irá á lo largo de la costa de Bengala, por las islas de Sunda, á la Australia Norte, desde donde girando hácia el Sur, llegará hasta Port-Adelaide. La longitud de la línea asciende á 20,000 kilómetros. (*Id.*)

La ciudad de Amsterdam ha llamado á concurso á todos los arquitectos del mundo para la presentacion de un plano para un palacio de esposicion que comprenderá una superficie de 10,000 metros cuadrados y que debe encerrar varios grandes patios. El primer premio es de 1,000 florines holandeses (un florin holandés 8 rs. y 12 mrs.), otorgándose ademas todavía dos *accessit* de á 300 florines cada uno. Para la adquisicion de pormenores hay que dirigirse al Presidente de la sociedad internacional de industria Sr. S. Sarphaty en Amsterdam. (*Id.*)

Los grandes distritos del reino Veneto ocupanse á la sazón con todo ahinco para proceder á la ejecucion de una línea férrea desde Verona á la frontera de Baviera. Los estudios preparatorios emprendidos demuestran que las dificultades que se presentan para dar paso á la via por Brenner, grande montaña del Tirolo de 7,080 piés de elevacion, son próximamente las mismas que las que ofreció el Semmering, vencidas ya por completo. El caballero Chega ha sido encargado por el gobierno austriaco de la ejecucion del plan general, cuyas obras, despues de haber merecido la correspondiente aprobacion, se acometerán *incontinenti* á cuenta del Erario nacional. (*Id.*)

Babilonia cafeteril. El Nuevo colosal café de Paris, titulado *Café parisien*, ha sido inaugurado con asistencia de 50,000 personas, quedando al menos otras 30,000 sin poder entrar en él. Sustuvieron el orden unos 200 agentes de policia. Para levantar este monstruoso establecimiento se invirtieron solo seis meses, habiendo subido los gastos totales á 2.000,000 de francos. (*Id.*)

Antes de ayer, dice un periódico de Paris correspondiente al 13 de este mes, siendo como las siete de la noche, presentóse en

una granja de las cercanías de dicha ciudad un pobre que demandó un pedazo de pan con que aplacar el hambre, y rogó al mismo tiempo que le permitieran pasar allí hasta la mañana siguiente resguardado de la intemperie. Movido á compasion el arrendador, dió de cenar al pobre y le permitió acostarse en un establo; pero al dia siguiente por la mañana se le encontró colgado de una viga, que le habia servido para ahorcarse. Sabedor del hecho el señor comisario de policia, acudió al lugar en que se habia consumado, con objeto de hacerlo constar, y registrando los bolsillos de aquel desgraciado, encontró en ellos un papel escrito con lápiz, en el cual hacia esta triste declaracion:

«Me llamo Luis Esteban C..., y tengo 58 años de edad. No tengo familia. Hasta los 40 años me he ocupado en el oficio de impresor, que al fin tuve que abandonar por falta de vista. Fui despues comisionista de libros; pero la edad me privó de la aptitud necesaria para continuar en esta manera de vivir. Un hombre generoso, á quien antes habia servido, me admitió en su imprenta para que le ayudase en el despacho de libros; pero la muerte, robándome este bienhechor, me ha dejado sin recursos. Despues de una enfermedad que me ha imposibilitado de trabajar, he pedido que se me admita en un hospicio; pero me lo han negado, porque no soy bastante viejo, ni estoy bastante enfermo. Mendigar es el único medio que me queda para vivir; mas yo prefiero la muerte á la vida en estado tan vergonzoso.

Perdónenme que les dé un mal rato los que me han acogido, y rueguen á Dios por mí.» (*Idem.*)

ANUNCIOS.

MANUAL DE AGRICULTURA.

POR D. ALEJANDRO OLIVAN,

Nueva edicion corregida y aumentada, aprobada por S. M. á consulta del Real Consejo de agricultura, industria y comercio.

Esta obrita está declarada por premio obtenido en concurso público, como testo obligatorio en todas las escuelas públicas de instruccion primaria para lectura de los niños en general, y para estudios rudimentales de agricultura á los mas adelantados, hasta que otro testo fuere señalado en nuevo concurso.

Sirven de adiccion al *Manual de agricultura*: la esplicacion del sistema métrico decimal y su correspondencia con las medidas y pesas de Castilla, asi como la comparacion entre sí de las medidas provinciales de España para el comercio de granos y cabida de las fincas.

Véndese en Madrid en la Imprenta nacional, y en las librerías de Hernando, calle del Arenal, y de la Publicidad, pasaje de Matheu, á 5 rs. en rústica, á 6 en holandesa y á 8 en papel fino y pasta de lujo.

Cartilla agraria por el mismo autor. Se vende en las mencionadas librerías al precio de 2 reales.

ADVERTENCIA.

Habiendo finalizado el año de 1856, y faltando aun muchos pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por la suscripcion á este periódico, respectiva al citado año, se previene á los señores alcaldes comisionen personas que lo efectúen á la mayor brevedad en la redaccion, sita en la calle de la Madera alta, núm. 42.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centígrado	Barómetro
7 de la m.	2 b. 0	3 t. b. 0	26 p. 2 t. l.
12 del dia.	5 s. 0	6 t. s. 0	26 p. 2 t. l.
5 de la t.	3 s. 0	3 t. s. 0	26 p. 2 t. l.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta.

Ayala, 1/2.	Orense, 1.
Badajoz, par. d.	Oviedo, par. p.
Barcelona, 7/8	Palencia, 1/2.
Bilbao, par.	Pamplona, 1/2 d.
Búrgos, 3/4	Pontevedra, 3/4.
Cáceres, par.	Salamanca, 3/4
Cádiz, 3/4 p.	San Sebastian, 1/4.
Castellón.	Santander, 1/4. p.
Ciudad-Real, 1/2 d.	Santiago, 1/4 p.
Córdoba, par.	Segovia par p.
Coruña, 1/4 d.	Sevilla, 1.
Cuenca, 3/8.	Soria, 1/4. d.
Gerona.	Tarragona,
Granada, 3/4 d.	Teruel.
Guadalajara 1/2.	Toledo, 3/4.
Huelva, 1 p.	Valencia, 1/2 d.
Huesca, 1.	Valladolid, 3/4
Jaen, 3/4.	Vitoria, par.
Leon, 1/2 p.	Zamora, 3/4 p.
Lérida.	Zaragoza, 1/2.
Logroño, 5/8 p.	

Alcaldía constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la intervencion principal de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el dia de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se espresan:

904 fanegas de trigo.	
1,266 arrobas de harina de id.	
4,570 libras de pan cocido.	
6,641 arrobas de carbon.	
73 vacas que componen 52,243 libras de peso.	
470 carneros que hacen 10,885 libras.	

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 27 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Cebada..... de 52	á 56	rs. vn.
Algarrobas. de	á 55	rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
16.....	84
180.....	86
150.....	89
105.....	92
55.....	94
154.....	97
263.....	98

883

Quedan por vender sobre 500 fanegas. Madrid 27 de enero de 1857.—El alcalde, el duque de Berwick y de Alba.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se espresan en el mercado los artículos que á continuacion se espresan:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	44 á 49	18 á 20
Idem de carnero....	18 cs. 1.	18 á 20
Idem de ternera....	80 á 90	25 á 51
Idem de cerdo.....	:	á 38
Tocino añejo.....	112 á 118	40 á 42
Idem fresco.....	:	36 á 38
Idem en canal.....	106 á 108	:
Lomo.....	:	36 á 38
Jamon.....	110 á 122	51 á 60
Aceite.....	62 á 64	20 á 22
Vino.....	30 á 40	10 á 14
Pan.....	16 18 19 20 21	22 23 24
Garbanzos.....	40 á 46	14 á 16
Judias.....	26 á 30	10 á 12
Arroz.....	32 á 36	12 á 14
Lentejas.....	18 á 22	7 á 8
Carbon.....	7 á 8	:
Jabon.....	40 á 64	15 á 22
Patatas.....	7 á 8	3 á 4

Madrid 27 de enero de 1857.